

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR**

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-342
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: OSCAR DAVID OSPINO JULIO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, que adelanta el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra, **OSCAR DAVID OSPINO JULIO** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 11 de diciembre de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **OSCAR DAVID OSPINO JULIO**, por las siguientes sumas de dinero: **\$83.657.026,76**, equivalentes a **\$83.657.026,76 UVR** correspondiente al pagare No. 90000079762; por **\$248.397.14**, equivalentes a \$902.93171 UVR por concepto de capital de cuota vencida de fecha 27/10/2020; por **\$14.65.998** correspondiente al pagare de fecha 23 de octubre de 2019 y por **\$5.715.407** por concepto de capital correspondiente al pagare No.850099825 más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –

Mediante auto de fecha 09 de marzo del 2021, se corrigió la providencia antes mencionada, en cuanto a las unidades de UVR, por las cuales se libró mandamiento de pago respecto al pagare No. 90000079762, siendo el valor correcto \$304.096.0156 UVR.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra , **OSCAR DAVID OSPINO JULIO** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: *Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: AVALUESE *el bien inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.-*

CUARTO: DECRETESE *la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía real identificado con el **F.M.I. No. 060-302562**, de propiedad del demandado, para con su producto pagar el crédito del demandante, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley sustancial y previo trámite de rigor. –*

QUINTO: CONDÉNESE *en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$7,295.878, 02-***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 20 de fecha 03 de junio de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.